



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.469

Miércoles 29 de agosto de 2012

Administración Federal de Ingresos Públicos REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Resolución General 3377

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes. Exhibición del Formulario Nº 960/ NM - "Data Fiscal". Resoluciones Generales Nº 1415, Nº 2676 y Nº 2746, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10050-5-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, establece que los contribuyentes y/o responsables que se encuentran obligados a emitir comprobantes respaldatorios de sus operaciones con consumidores finales, deben exhibir en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —en un lugar visible, destacado y próximo a aquel en que se realice el pago— el Formulario Nº 960.

Que para la consecución de los objetivos propuestos por el Organismo para el período 2011-2015, en cuanto a potenciar las capacidades de servicio y control mediante la implementación de nuevas tecnologías informáticas y de comunicación, se torna conveniente reemplazar el mencionado formulario por uno "interactivo" que tenga impreso un código de respuesta rápida (QR).

Que asimismo, resulta necesario efectuar adecuaciones a las Resoluciones Generales Nº 2.676 y su complementaria y Nº 2.746, sus modificatorias y complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Planificación, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

"ARTICULO 24.- Los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal", en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares."

2. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- El Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" deberá ubicarse en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, cualquiera sea su forma, de manera tal que permita acercar un dispositivo móvil (teléfono inteligente, "notebook", "netbook", tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a "Internet", a una distancia máxima de UN (1) metro para proceder a la lectura del código de respuesta rápida (QR) impreso en el mismo, por parte del público en general y de los agentes de esta Administración Federal, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización.

Cuando se utilicen máquinas registradoras —emisoras de tique o vales— o controladores fiscales, autorizadas u homologados, respectivamente, por este Organismo, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo UN (1) Formulario Nº 960/NM -

"Data Fiscal" por cada máquina o controlador fiscal instalado.

Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento, pudiendo el mismo ser de una dimensión menor a la indicada en el Artículo 26 (hasta el tamaño A6).

El Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" no podrá ser sustituido por ejemplares diferentes a los generados mediante el procedimiento establecido en el Artículo 26 y, en caso de constatarse su adulteración, el responsable será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los sitios "web" de los contribuyentes y/o responsables que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios por cuenta propia y/o de terceros, deberán colocar en un lugar visible de su página principal, el logo "Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal", con su correspondiente hipervínculo que esta Administración Federal proveerá a tal efecto. El procedimiento a cumplir y las especificaciones técnicas correspondientes, estarán disponibles en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/f960NM>).

El Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" deberá sustituirse cuando se modifique la situación fiscal del responsable (vgr. cambio del domicilio declarado, de categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de condición frente al impuesto al valor agregado), o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida (QR).".

3. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:
"ARTICULO 26.- Para obtener el Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" se deberá ingresar al servicio denominado "Formulario N° 960/NM" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 2 o superior, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

La impresión del Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" se efectuará sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a OCHENTA (80) gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores, sin perjuicio de imprimir otros ejemplares del mismo tenor en tamaños diferentes que podrán ser exhibidos donde el contribuyente disponga, a efectos de facilitar su lectura.".

Art. 2° — La solicitud de emisión del Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" se realizará por cada domicilio comercial, el que deberá estar declarado previamente en el "Sistema Registral" como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal.

Las actualizaciones de domicilios deberán realizarse ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario" "F. 420/D - Declaración de Domicilios" tipo de domicilio "Fiscal" o de "Locales o Establecimientos".

Art. 3° — Los contribuyentes obligados a exhibir el Formulario N° 960 deberán sustituirlo por el Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal", el cual tendrá impreso un código de respuesta rápida (QR) que permitirá al público en general, mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, "notebook", "netbook", tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a "Internet", acceder a los datos que, a título enunciativo, se consignan en el Anexo I de la presente.

Asimismo, en forma previa a la impresión del formulario, los obligados podrán visualizar la información que brindará el código de respuesta rápida (QR) ingresando con su "Clave Fiscal" al servicio denominado "Formulario N° 960/NM".

El público en general podrá reportar a esta Administración Federal las irregularidades que detecte, siguiendo el procedimiento descrito en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/f960NM>) disponible en el sitio "web" institucional.

Art. 4° — Modifícase la Resolución General N° 2.676 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1.- Déjase sin efecto el Artículo 3°.

2. Sustitúyense los incisos c) y d) del Artículo 9°, por los siguientes:

"c) Cumplimentado el reempadronamiento, el contribuyente deberá imprimir la constancia de "Reempadronamiento de Controladores Fiscales".

d) Dicha constancia se archivará en el Libro Unico de Registro del Controlador Fiscal.".

Art. 5° — La obligación dispuesta en el Artículo 25 de la Ley N° 26.565, se considerará cumplida mediante la exhibición del Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal".

Art. 6° — Apruébanse el Anexo I y el Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" que como Anexo II, forman parte de la presente.

Art. 7° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, fecha en la que estarán disponibles en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) el servicio denominado "Formulario N° 960/NM" y el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/f960NM>).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la obligación de exhibir el Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" deberá cumplirse a partir del día del mes de octubre de 2012 que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se fija a continuación:

Terminación de C.U.I.T. Día

0	2 de octubre de 2012, inclusive	7	24 de octubre de 2012, inclusive
1	4 de octubre de 2012, inclusive	8	26 de octubre de 2012, inclusive
2	10 de octubre de 2012, inclusive	9	31 de octubre de 2012, inclusive
3	12 de octubre de 2012, inclusive	Art. 8° — Derógase el Artículo 28 de la Resolución General Nº 2.746, sus modificatorias y complementaria, a partir de la vigencia de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo anterior. Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.	
4	16 de octubre de 2012, inclusive		
5	18 de octubre de 2012, inclusive		
6	22 de octubre de 2012, inclusive		

ANEXO I
(Artículo 3°)
DATOS DEL CODIGO DE RESPUESTA RAPIDA (QR)

Los controles realizados al contribuyente consultado arrojaron los siguientes resultados:

Apellido y nombres, razón social o denominación - CUIT o

Tiene la CUIT INACTIVA

Desarrolla las siguientes actividades:

Su domicilio fiscal se encuentra incompleto o está inválido

Está inscripto en el IVA o

Está exento en el IVA o

Es no alcanzado en el IVA

Tiene presentadas sus DDJJ de IVA o

No presentó todas sus DDJJ de IVA

Está por debajo del promedio de IVA que paga el sector económico al que pertenece

Está inscripto en el impuesto a las ganancias o

No está inscripto en el impuesto a las ganancias o

Está exento en el impuesto a las ganancias

Tiene presentadas sus DDJJ de ganancias o

No presentó todas sus DDJJ de ganancias

Es monotributista categoría: obtiene ingresos de hasta \$

Está al día con sus pagos de monotributo o adeuda pagos de monotributo

Ultimo pago de monotributo: Fecha .../.../.... Monto: \$

Cumplió con la presentación de la DDJJ informativa de monotributo o

No presentó su DDJJ informativa de monotributo

Tiene presentadas sus DDJJ como empleador o

No presentó todas sus DDJJ como empleador

Declara Empleados en el período mm/aaaa

Está dado de baja en el Registro de Importadores/Exportadores o

Está suspendido en el Registro de Importadores/Exportadores

Tuvo clausuras

Integra la Base de Facturas Apócrifas

Tuvo fiscalizaciones con ajustes

Tiene causas penales

Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite y/o

Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite paralizados

Está incluido en la Central de Deudores del BCRA

Tiene comprobantes autorizados por AFIP o

No tiene comprobantes autorizados por AFIP

ANEXO II
(Artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 7º)

DATA FISCAL



99 - 99999999 - 9

APELLIDO Y NOMBRES, RAZÓN SOCIAL
O DENOMINACIÓN
SITUACIÓN ANTE EL IVA / MONOTRIBUTO /
OTROS
DOMICILIO EN LOCAL O ESTABLECIMIENTO,
LOCALIDAD Y PROVINCIA

